



UNAP



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN III

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADORA PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:
DENNYS KAREN JARA VILLANUEVA**

IQUITOS, PERÚ

2020



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS"

ACTA DE EXAMEN ORAL - VIRTUAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA N°077-CCGvT-FACEN-UNAP-2020

En la ciudad de Iquitos, a los **06** días del mes de **octubre** del 2020, a horas **11:00 a.m.** se ha constituido en la Plataforma Zoom, el jurado designado mediante **Resolución Decanal N°0730-2020-FACEN-UNAP**, integrado por el **CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr. (Presidente)**, **CPC. ANDRÉS MURRIETA DÁVILA, Mg. (Miembro)** y **CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr. (Miembro)**, para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables **DENNYS KAREN JARA VILLANUEVA**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral virtual sobre el tema: **"TRIBUTACIÓN III"**.

El acto académico virtual fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido:.....**APROBADA POR MAYORIA**.....

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en ...**ACTO VIRTUAL**....., siendo las ...**12.35 pm**..... se dio por terminado el acto académico.

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente

CPC. ANDRÉS MURRIETA DÁVILA, Mg.
Miembro

CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr.
Miembro



TEMA: "TRIBUTACIÓN III"

MIEMBROS DEL JURADO



CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.

Presidente

MATRICULA N°10-0180



CPC. ANDRES MURRIETA DAVILA, Mg.

Miembro

MATRICULA N°10-0359



CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr.

Miembro

MATRICULA N°10-0439

NOMBRE DEL TRABAJO

**FACEN_SUF PROF_JARA VILLANUEVA D
ENNYS KAREN (2da rev).pdf**

AUTOR

DENNYS KAREN JARA VILLANUEVA

RECuento de palabras

1769 Words

Recuento de caracteres

9876 Characters

Recuento de páginas

13 Pages

Tamaño del archivo

432.0KB

Fecha de entrega

Apr 17, 2023 11:55 AM GMT-5

Fecha del informe

Apr 17, 2023 11:55 AM GMT-5

● **34% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 32% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA.....	01
ACTA DE SUSTENTACIÓN	02
MIEMBROS DE JURADO.....	03
RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD.....	04
ÍNDICE.....	05
RESUMEN	07
INTRODUCCIÓN	08
CAPÍTULO I: LAS FINANZAS PÚBLICAS	09
1.1. Derecho financiero	09
1.2. Ley de presupuesto.....	09
1.3. Clasificación de los ingresos públicos.....	09
1.4. Clasificación de gastos públicos	10
CAPÍTULO II: PODER TRIBUTARIO.....	11
2.1. Limitaciones del poder tributario	11
2.1.1. Poder fiscal	11
CAPÍTULO III: POLITICA TRIBUTARIA.....	13
3.1. El objeto de la tributación.....	13
CAPÍTULO IV: EL CODIGO TRIBUTARIO	14
4.1. La responsabilidad tributaria	14
CAPÍTULO V: DEUDOR TRIBUTARIO	16
5.1. La oferta fiscal.....	16
5.2. Cálculo de pago	17
CAPÍTULO VI: TRIBUTOS	18
6.1. Tributo.....	18
6.2. Tipos de tributos	18

6.2.1. Directos.....	18
6.2.2. Indirectos	18
Conclusiones	19
Bibliografía	20

RESUMEN

Del presupuesto general del estado; La tributación es un principio que determina las normas constitucionales que rigen la tributación, creada, reformada y derogada, exenta de impuestos, los impuestos en el Perú tienen beneficios económicos, especialmente en el Perú. Los formularios legales deben ser llenados por el deudor tributario clasificados en: Impuestos, contribuciones y tasas impositivas.

Los impuestos juegan un papel vital en el desarrollo de un país. El pueblo del Perú, encargado de la creación y administración de los recursos del país, con los impuestos, la regulación tributaria y la administración tributaria, etc. Crea un conjunto de normas basadas en el derecho y el derecho financiero El derecho tributario es el instrumento jurídico más importante de aplicación general.

INTRODUCCIÓN

Son, por así decirlo ineficiencias que vienen con la experiencia. Un análisis más serio de por qué el statu quo de la ciudad lo más importante es la situación del servicio de impuestos municipales entre 1892 y 1919, se reorganizó en la llamada república aristocrática. En 1892 se promulgó la Ley orgánica, En 1920 se suspendieron los cargos contra Oncenio de Leguía Cuarenta y tres años del primer reinado de Fernando Belaunde Terry, el gobierno local será elegido democráticamente nuevamente.

CAPÍTULO I: LAS FINANZAS PÚBLICAS

1.1. Derecho financiero

Su contenido son normas jurídicas que regulan el sistema financiero (ley de presupuesto del estado, Ley de financiamiento, ley de endeudamiento del estado, Ley de gasto del estado, racionalidad, etc.

1.2. Ley de presupuesto

El cuerpo de leyes relacionadas con los impuestos, una forma de recursos nacionales impuestos por un estado a través de su poder imperial.

1.3. Clasificación de los ingresos públicos

a) Ingreso actual

Proviene de impuestos, enajenación de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros ingresos ordinarios.

b) Ganancias de capital

Combina recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinaria, etc.), amortización de préstamos (pagos), venta de participación estatal en empresas y otras rentas de capital.

c) Transferencias

Agrupan los recursos no canjeables y no canjeables de organizaciones, personas naturales o jurídicas con o sin domicilio en otros países y gobiernos.

d) **Financiamiento**

Reúne los recursos de las operaciones de crédito internas y externas autorizadas, así como los saldos de años anteriores.

1.4. Clasificación de gastos públicos

El gasto público se clasifica de la siguiente manera:

Por ejemplo:

- La provisión de bienes y servicios (inversiones, equipo educativo, equipo médico etc. Que son gastos gubernamentales necesarios para el funcionamiento efectivo del estado.
- Gastos de consumo (restauración, conservación y reparación de muebles e inmuebles) Gastos tales como salarios de funcionarios y empleados. Estos son gastos destinados a aumentar la producción actual o futura o aumentar la riqueza nacional.
- Pago de deudas; Son los costos incurridos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las deudas internas y externas. La extinción de los derechos de los acreedores por parte del Estado incluye el pago de los derechos de los acreedores y el pago de las deudas.

CAPÍTULO II: PODER TRIBUTARIO

2.1. Limitaciones del poder tributario

2.1.1. Poder fiscal

Es potestad del Estado imponer, modificar o suprimir impuestos y otorgar incentivos fiscales. Esta potestad es inherente al Estado, pero como la potestad tributaria no puede ser limitada, se deben estipular limitaciones, y estas limitaciones son los principios constitucionales de la tributación establecida en el artículo 74 de la Constitución.

Estos principios se consideran como limitaciones a los derechos fiscales, porque cuando una persona jurídica a la que se le han otorgado derechos fiscales ejerce este derecho, debe considerar estos principios y tomar decisiones basadas en estos principios. Veamos hasta qué punto estos principios limitan el poder de coerción: Estos principios se aplican a dos situaciones diferentes. Por un lado, el principio de legalidad impone requisitos legales para la creación, modificación o supresión de tributos e incluso permite excepciones a los tributos.

El aspecto de la suposición de frecuencia es el siguiente:

Aspectos materiales: ¿Qué impuestos gravan?, que describe los hechos el aspecto persona: ¿quién paga los impuestos? objeto afectado Principio de igualdad. Este principio establece que no se pueden otorgar privilegios individuales en materia tributaria. El gobierno no puede tratar a algunas personas de esta manera y tratar a otras de manera diferente. También se

establece que las normas tributarias deben ser aplicadas a todas las personas que cumplan con los supuestos de incidentes tributarios previstos en las normas, es decir, quienes apliquen relaciones generacionales (igualdad de derechos). El principio del respeto a los derechos humanos fundamentales. Este principio reconoce los derechos humanos fundamentales consagrados en los tres primeros.

CAPÍTULO III: POLITICA TRIBUTARIA

3.1. El objeto de la tributación

- 1º. Los medios necesarios para cubrir gastos básicos como defensa, transporte, comunicaciones, educación, salud y vivienda. Corregir las desigualdades sociales, es decir, la distribución desigual del ingreso entre las diferentes clases sociales, de modo que las personas con mayores ingresos paguen más para ganar más y lo utilicen en servicios sociales (educación, salud, vivienda y servicios sociales) a personas de bajos ingresos.

- 2º. Prevención y corrección de ciclos económicos para la estabilización de la economía nacional. Los impuestos determinan los aumentos de precios porque absorben el excedente del poder adquisitivo de la gente y lo limpian para que no aparezca como una demanda de bienes y servicios en exceso de la oferta disponible.

CAPÍTULO IV: EL CODIGO TRIBUTARIO

(Decreto Supremo que Aprueba el Texto Ordenativo Unificado del Código Tributario - DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF - del 21/06/2013)

El Código Tributario es el instrumento legal más importante en materia tributaria en general que todo contribuyente debe conocer, ya que refleja las reglas básicas del sistema tributario estatal y contiene normas vinculantes para todos los contribuyentes, así sean de carácter municipal.

La Ley Tributaria es el código administrativo de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues es la base de todo el sistema tributario peruano.

En la legislación tributaria vigente encontramos los derechos y obligaciones, sustantivos y formales, que las autoridades fiscales y las empresas tienen o deben respetar.

Libro II: Gestión y Administración Tributaria.

Tomo IV: Daños, Sanciones e infracciones

4.1. La responsabilidad tributaria

Las responsabilidades tributarias son de derecho público y representan una relación entre acreedores y contribuyentes, regulada por ley, que tiene por objeto proteger los intereses fiscales y puede ser exigible.

Pero una vez nacido, solo puedes exigir: Cuando deba ser determinada por el contribuyente, desde el día siguiente al de la expiración del plazo establecido por la ley o las disposiciones reglamentarias, y en su defecto desde el día

dieciséis del mes siguiente al siguiente al de ocurrencia de la obligación. En el caso de los impuestos administrados por la SUNAT, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo señalado en el artículo 29 de este Código, o el señalado en las reglas especiales en el caso señalado en el inciso e) del artículo respectivo. Cuando deba ser determinada por la Administración tributaria, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para el pago señalado en la norma que contenga la determinación de la deuda tributaria.

CAPÍTULO V: DEUDOR TRIBUTARIO

5.1. La oferta fiscal

Es una persona para seguir la desgravación fiscal: Contribuyente. Un contribuyente es una persona sobre la que se produce un hecho que satisface o da lugar a una obligación tributaria.

El responsable, sin la condición de contribuyente, debe cumplir las funciones que se le asignen.

- ❖ Medios de recogida o almacenamiento a falta de disposiciones legales, los organismos de retención o recaudación de impuestos pueden ser designados por Decreto Supremo para retener o recaudar impuestos y remitirlos a los acreedores fiscales de acuerdo con su actividad, función o arreglo contractual.
- ❖ Los administradores o los copropietarios de bienes corporales no tienen personalidad jurídica.
- ❖ Agentes, administradores, directores de sociedades y albaceas.
- ❖ Los administradores, administradores o liquidadores y los administradores, administradores o liquidadores de sociedades y otras entidades. La residencia fiscal es un lugar registrado en el territorio del país para todos los efectos fiscales; se considera que existe hasta que se le informe de su cambio en la forma prescrita. Si la autoridad fiscal notifica al sujeto del párrafo anterior la realización de una inspección, inspección o la iniciación de

procedimientos de cobro forzoso, no podrá modificarse la residencia fiscal antes de que esta se haya realizado, salvo que se acredite que la autoridad administrativa justificó el cambio. Las autoridades fiscales tienen derecho a solicitar el establecimiento de una nueva residencia fiscal si encuentran dificultades para el desempeño de sus funciones.

5.2. Cálculo de pago

Los pagos se calculan primero como cargos por mora y luego como Verona o multas si es necesario; con excepción de los gastos definidos en los artículos 117º y 184º.

El contribuyente puede indicar el impuesto o sanción y el plazo de pago. Si el contribuyente no presenta la declaración antes mencionada, la parte correspondiente a varios impuestos o multas de un mismo período se distribuye primero entre las deudas tributarias más pequeñas y así sucesivamente con las deudas más grandes. Si existen deudas con diferentes vencimientos, el pago se distribuye de acuerdo a la antigüedad de la fecha de pago de la deuda tributaria.

CAPÍTULO VI: TRIBUTO

6.1. Tributo

Son compensaciones monetarias y disposiciones específicas en especie que los contribuyentes deben cumplir para apoyar a las agencias gubernamentales en el logro de sus objetivos, y no existen sanciones por actividades ilegales. Legalmente, un gravamen es un beneficio monetario legal que no es una sanción por actividad ilegal.

6.2. Tipos de tributos

6.2.1. Directos

Son los impuestos que gravan directamente el patrimonio de las personas o empresas. Por ejemplo, impuesto sobre la renta o impuesto sobre la renta de sociedades o impuesto sobre el patrimonio.

6.2.2. Indirectos

Son aquellos que se relacionan con los bienes y servicios y por lo tanto indirectamente afectan la riqueza de las personas. El más conocido es el IVA.

CONCLUSIONES

Finanzas públicas es importante porque la mayor parte de los ingresos del gobierno proviene de los impuestos para diversos fines. Las finanzas públicas son el estudio de cómo los gobiernos obtienen sus ingresos y cómo los gastan.

La legislación tributaria en el campo de la tributación es importante porque regula la materia tributaria, sus disposiciones no especifican ningún impuesto específico, sino que se aplican a todos los impuestos del sistema tributario nacional: impuestos, contribuciones, tasas.

El sistema tributario nacional es importante como conjunto de impuestos corrientes porque regula la estructura tributaria aplicable en el Perú y define un subconjunto de impuestos según los destinatarios de lo recaudado, es decir distribución entre el gobierno nacional, los municipios y las autoridades locales.

Bibliografía

- Derecho financiero y tributario peruano; Pedro Flores Polo.
- Auditoria tributaria fiscal – TOMO I, derecho tributario; C.P.C. Dr. Simeón caballero Bustamante.
- derecho tributario e ilícitos penales; Rubén D. Sanabria Ortiz.
- Guía práctica del código tributario; Carlos Basallo Ramos.
- <https://www.editpad.org/tool/es/paraphrasing-tool>
- <https://parafraassist.com/>
- https://www.google.com/search?q=TRIBUTO&sxsrf=APwXEdc0gKRRiffivAfm8hHzuxqm8NNJA%3A1681322551770&source=hp&ei=N_I2ZMiLbb41sQPna-74AM&iflsig=AOEireoAAAAZDcAR9zwGPOyo0dybGsQfe-uXqjgCQxx&ved=0ahUKEwilgMzL9qT-AhU2vJUCHZ3XDjwQ4dUDCAk&uact=5&oq=TRIBUTO&gs_lcp=Cgdn d3Mtd2l6EAMyCwgAEIAEELEDEIMBMgsIABCABBCxAxCDATIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIICC4QgAQQ1AlyBQgAEIAEMgUIABC ABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEOgcllxDqAhAnOgQIlxAnOhEILhCABBCxAxCDARDHARDRAzoLCAAQigUQsQMqgwE6CwguEIAEELEDEIMBO ggIABCABBDDJAzoOCC4QgAQQkgMQxwEQrxE6CwguEIAEEMcBEK8BOggIABCABBCxAzoRCC4QgAQQsQMqgwEQxwEQrxE6CwguEK8BEMcBEIAEUKAVWJAhYI4kaAFwAHgAgAH4A4gB8xCSAQswLjEuMy4xLjEuMZgBAKABAbABCg&scient=gws-wiz